

**Recurso interpuesto el 5 de junio de 2009 —  
CEVA/Comisión**

**(Asunto T-224/09)**

(2009/C 205/74)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Centre d'étude et de valorisation des algues SA (CEVA) (Pleubian, Francia) (representante: J.-M. Peyrical, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Con carácter principal, que se declare la inexistencia de vínculos contractuales entre la Comisión Europea y el CEVA.
- Consecuentemente con la anterior pretensión, que se anule el título ejecutivo nº 3230900440 de la Comisión Europea, de 6 de abril de 2009.
- Con carácter subsidiario, que se declare la falta de motivación del título ejecutivo nº 3230900440 de la Comisión Europea, de 6 de abril de 2009.
- Que se declare que existe riesgo de enriquecimiento injusto de la Comisión en caso de que el CEVA reintegre el importe de 179 896 euros, incrementado con los intereses de demora.
- Por consiguiente, que se anule el título ejecutivo nº 3230900440 de la Comisión Europea, de 6 de abril de 2009.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación del título ejecutivo mediante el cual la Comisión ha reclamado el reintegro de la totalidad de los anticipos abonados a la demandante en el marco del contrato PROTOP nº EVK3-CT-2002-30004, relativo a un proyecto de investigación y desarrollo tecnológico.

La demandante alega tres motivos en apoyo de su recurso:

- La inadmisibilidad del título ejecutivo por falta de vínculo contractual entre la demandante y la Comisión.
- La falta de motivación suficiente, ya que la Comisión se ha basado en una supuesta vulneración de las obligaciones contractuales por parte de la demandante, sin explicar las razones de hecho y de derecho que justifican esta pretensión.

- La vulneración del principio de prohibición de enriquecimiento injusto, puesto que el reintegro total del importe reclamado por la Comisión tendría como consecuencia que ésta se enriqueciera injustamente, ya que dispondría de trabajos y estudios elaborados por la demandante sin haber pagado por su elaboración.

**Recurso interpuesto el 12 de junio de 2009 — Access Info  
Europe/Consejo**

**(Asunto T-233/09)**

(2009/C 205/75)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Access Info Europe (Madrid) (representantes: O. Brouwer y J. Blockx, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión impugnada.
- Que se condene al Consejo al pago de las costas de la demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, incluyendo las costas de cualesquiera partes intervinientes.

**Motivos y principales alegaciones**

La demandante solicita, con arreglo al Reglamento (CE) nº 1049/2001, <sup>(1)</sup> que se anule la Decisión del Consejo por la que se denegó el pleno acceso al Documento 16338/09, nota de la Secretaría General al Grupo «Información» relativa a la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión. Supuestamente el Consejo concedió al demandante acceso únicamente a una versión de este documento que contenía omisiones, de modo que se impedía la identificación de las delegaciones que formulaban propuestas de modificación.

La demandante solicita que se anule la Decisión controvertida en base a los siguientes motivos:

En primer lugar, la demandante alega que el Consejo infringió el artículo 4, apartado 3, párrafo primero del Reglamento (CE) nº 1049/2001, ya que:

- no ha demostrado en qué medida la divulgación de los nombres de las delegaciones pueda perjudicar gravemente al proceso de toma de decisiones de la institución,
- no ha probado el riesgo de que las delegaciones dejen de formular por escrito sus puntos de vista ni en qué medida esto pueda perjudicar gravemente al proceso de toma de decisiones de la institución,
- no ha tenido en cuenta el interés general imperativo en divulgar la identidad de las delegaciones nacionales.

En segundo lugar, la demandante alega que el Consejo incumplió su obligación de motivación que le incumbe en virtud del artículo 253 CE y de los artículos 7, apartado 1, y 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1049/2001.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

## Recurso interpuesto el 16 de junio de 2009 — Nikoláou/Tribunal de Cuentas

(Asunto T-241/09)

(2009/C 205/76)

*Lengua de procedimiento: griego*

### Partes

*Demandante:* Kalliópi Nikoláou (Atenas) (representante: V. Christianós, abogado)

*Demandada:* Tribunal de Cuentas

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se condene al Tribunal de Cuentas a reparar el daño moral de la señora Nikoláou mediante los siguientes medios:
  - Que proceda a la notificación formal —respecto de cuyo contenido contará con la colaboración de la señora Nikoláou, a la que también se le comunicará— dirigida a todas las autoridades comunitarias, y especialmente al Parlamento Europeo, a la Comisión Europea, y al resto de instituciones y organismos comunitarios, de la exculpación de la señora Nikoláou de las acusaciones que pesaban en su contra.
  - Que proceda a publicar oficialmente en los mismos periódicos de Luxemburgo, Alemania, Grecia, Francia, España y Bélgica que publicaron los comentarios desfavorables relativos a la señora Nikoláou, que tenían como fuente al Tribunal de Cuentas, así como en el «European Voice», la exculpación de la demandante de las acusaciones que pesaban en su contra.

- Con carácter subsidiario, si el Tribunal de Cuentas no restaura la imagen pública de la señora Nikoláou con los medios arriba señalados, que se le condene a abonar a esta última, en concepto de indemnización para reparar el daño moral la suma de cien mil euros (100 000 euros), más los intereses desde la comunicación a éste del «Request for compensation» de 14 de abril de 2009, hasta la liquidación, suma que la propia señora Nikoláou se compromete a utilizar para llevar a cabo las publicaciones y notificaciones arriba señaladas.

- Que se condene al Tribunal de Cuentas a abonar a la señora Nikoláou, en concepto de indemnización para reparar el daño moral sufrido como consecuencia de los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales luxemburgueses, la suma de cuarenta mil euros (40 000 euros), más los intereses desde la comunicación a éste del «Request for compensation» de 14 de abril de 2009, hasta la liquidación.

- Que se condene al Tribunal de Cuentas a abonar a la señora Nikoláou, en concepto de indemnización para reparar el perjuicio material sufrido por esta última como consecuencia de los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales luxemburgueses, y en especial ante el «Juge d'instruction» y el «Tribunal d'arrondissement de Luxembourg», la suma de cincuenta y siete mil setecientos setenta y un euros con cuarenta céntimos (57 771,40 euros), en concepto de honorarios del abogado Maître Hoss en su comparecencia ante los órganos arriba citados, y la suma de cuatro mil euros (4 000 euros), en concepto de gastos de desplazamiento a Luxemburgo para las comparecencias ante los órganos arriba citados, y en especial la suma de mil quinientos euros (1 500 euros) por la comparecencia ante el «Juge d'instruction» y 2 500 euros ante el «Tribunal d'arrondissement de Luxembourg», todas ellas aumentadas con los intereses desde la comunicación al Tribunal de Cuentas del «Request for compensation» de 14 de abril de 2009, hasta la liquidación.

- Que se condene al Tribunal de Cuentas al pago de las costas en que incurrió la señora Nikoláou en el marco del presente asunto.

### Motivos y principales alegaciones

La demandante sostiene que el Tribunal de Cuentas cometió una violación suficientemente caracterizada tanto de normas especiales que confieren derechos a los particulares, como de derechos fundamentales, que debe respetar en el ejercicio de sus competencias.

En primer lugar, la demandante sostiene que el Tribunal de Cuentas infringió de modo suficientemente caracterizado el artículo 4 del Reglamento 45/2001, (<sup>1</sup>) el artículo 2 de la Decisión 99/50 del Tribunal de Cuentas y el deber de asistencia, ya que permitió que se difundieran a terceras personas las acusaciones que pesaban contra la señora Nikoláou antes de emprender cualquier tipo de investigación oficial. En opinión de la demandante, el Tribunal de Cuentas no llevó a cabo ninguna actuación para impedir tal difusión, ni, además, en ningún momento posterior se interesó por verificar las acusaciones y retirarlas, de modo que provocó un grave daño moral a la demandante.